



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4565

Marles 22 de Febrero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por los ministerios de Hacienda y Gobernacion, se ha servido aprobar la siguiente instruccion para llevar á efecto el real decreto de 10 de setiembre de 1852, en que se determina que se reserve el 20 por 100, ó sea la quinta parte íntegra correspondiente al Estado, del producto total de los bienes de propios que se enagenen.

Artículo 1.º De todas las ventas que se efectúen de los bienes de propios, ya sean rústicos ó urbanos, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 28 de setiembre de 1849, espedido por el ministerio de la Gobernacion, y á las demas disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren para facilitar la desamortizacion de dichos bienes, se reservará la quinta parte del capital para reducirlo á inscripciones intransferibles de la deuda consolidada del 3 por 100.

Art. 2.º A las subastas que se celebren en las capitales de provincia, conforme al referido real decreto de 28 de setiembre de 1849, asistirán precisamente los administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, ó los inspectores que les sustituyen.

Art. 3.º A las subastas que se celebren en los pue-

bllos por tratarse de fincas cuyo valor en tasacion no esceda de 5,000 rs., asistirá en representacion de la Hacienda la persona que designen previamente los administradores. Si estos no hiciesen uso de esta facultad, se hará constar esta circunstancia en la diligencias del remate de la finca.

Art. 4.º Los escribanos que actúen las subastas, ya en las capitales, ya en los pueblos, pasarán á las administraciones de contribuciones directas, bajo su responsabilidad, dentro del plazo de seis dias, desde el en que aquellas se verifiquen, un testimonio espresivo de las fincas subastadas, su situacion, cabida, valor en tasacion, cantidad en que hubiesen sido rematadas, y el nombre y vecindad del rematante.

Art. 5.º Los gobernadores de provincia darán conocimiento á las indicadas administraciones de todas las reales ordenes en que se aprueben las subastas de que queda hecho mérito, á fin de que con presencia de ellas y de los testimonios de remate abran el cargo del 20 por 100 á los compradores.

Art 6.º No entrarán en posesion de las fincas los rematantes, mientras no se les otorguen las correspondientes escrituras de venta, en las cuales deberán insertarse las cartas de pago en que se acredite la entrega del 20 por 100 perteneciente á la Hacienda.

Art 7.º El pago del 20 por 100, ya sea en metálico, ya en obligaciones de ferro-carriles, se hará en las tesorerías de provincia en virtud de cargaréme que extenderán las administraciones de contribuciones directas.

Art. 8.º La direccion general del Tesoro pondrá mensualmente á disposicion de la Junta de la deuda pública los cantidades que se recauden por aquel concepto. Las que consistan en obligaciones de ferro-

carriles, para que se conviertan en inscripciones intrasferibles á favor del Estado; y las que sean en metálico, para invertir las en la adquisición de títulos de la renta consolidada del 3 por 100.

Art. 9.º Las oficinas de la Jenda, luego que reciban las referidas obligaciones de ferro-carriles, procederán á su cancelacion y expedirán las inscripciones intrasferibles, segun lo mandado en el art. 2.º del real decreto de 10 de setiembre, verificando su entrega á la direccion general del Tesoro.

Art. 10. Con el metálico que por dicha razon ponga esta oficina general á disposicion de la Junta de la deuda, procederá la misma á la compra de títulos de la renta consolidada en subasta pública, que se verificará en iguales términos que se hace para la de la deuda amortizable.

Art. 11. Los títulos que se recojan por este medio se amortizarán inmediatamente, y en su equivalencia se expedirán las inscripciones intrasferibles á favor del Estado, que se entregarán á la direccion general del Tesoro, para que tanto estas como las de que se habla en el art. 9.º se pasen por su conducto á la direccion de la caja de depósitos, en concepto de depósito necesario á favor del tesorero central. La caja de depósitos cobrará los intereses á los respectivos vencimientos, y los remitirá á la tesoreria central, á fin de que los traslade á la de la deuda pública, para su aplicacion á la estincion de la deuda amortizable, de conformidad con el art. 16 de la ley de 1.º de agosto de 1851.

De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1853.—Llorente.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 702.

No obstante lo que el Gobierno de S. M. tiene dispuesto en las reales órdenes de 13 de diciembre de 1847, 13 de abril de 1849, 12 de marzo de 1850, y 6 de marzo de 1852, parece que en los años anteriores se han dedicado al servicio de parada pública algunos sementales, sin estar autorizados, y siguiéndose de este abuso inmensos perjuicios á los criadores, por ser siempre defectuosos los sementales que dedican al referido objeto, no pudiendo tampoco por esta razon conseguir el Gobierno la mejora de la raza caballar, atencion á que se ha dedicado con afan esmerado, he dispuesto lo siguiente:

Para evitar que en lo sucesivo puedan eludir con frivolos pretextos el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno los que dedican caballos ó garañones

al ejercicio de paradas, se señala hasta fin del presente mes, época en que deben obrar en estas oficinas las solicitudes, pidiendo autorizacion para abrir paradas públicas, á fin de que en primeros de marzo, y previo reconocimiento y reseña de los sementales, puedan obtener la patente necesaria.

Queda en su consecuencia prohibido destinar á los usos de semental por retribucion ningun caballo ni garañon cuyo dueño no tenga la patente expedida por mí, autorizándole á destinarlos á dicho ejercicio.

Los señores alcaldes de esta provincia quedan encargados de hacer publicar esta orden, fijándola en el sitio de costumbre para que nadie pueda alegar ignorancia, cuidando bajo su responsabilidad de su mas puntual cumplimiento, é imponiendo á los infractores las penas que determinan las disposiciones 20 y 21 de la referida real orden de 13 de abril de 1849, y dándose cuenta de los casos que ocurran y sus resoluciones.

Madrid 14 de febrero de 1853.—Melchor Ordóñez.

Negociado de Minas.

Núm. 706.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Antonio Diaz para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse Santa Rosa, sita en la Canalén, término y distrito municipal de Montejo de la Sierra, lindando al norte con el Pantano, al saliente con el arroyo de la Canalén, al mediodia con la mina de San José, y al poniente con el arroyo de los Cerezos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley minera.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de febrero de 1853.—Melchor Ordóñez.

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

Con la competente autorizacion del gobierno de S. M. se saca á pública subasta el suministro de cal necesaria con destino á las obras de reparacion y conservacion de las cañerías y alcantarillas de esta villa, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Será de cuenta del contratista el poner en los

puntos de obra que se le designen los pedidos de cal que se hagan semanalmente y dentro del plazo que se le señale.

2.ª La cal deberá ser de buena calidad, sin tierra ni desperdicios de ninguna clase, en terron, siendo desechada la que no reúna estas circunstancias.

3.ª Los puntos de obra que abrace el ramo de fontanería están comprendidos en los términos de Madrid, Fuencarral, Chamartin, Canillejas y Carabanchel.

4.ª El pago se hará semanalmente de la cantidad que conforme á los pedidos haya suministrado en la anterior semana.

5.ª Para poder tomar parte en la subasta deberá acreditar previamente haber depositado en las arcas municipales la cantidad de 3,500 rs., que serán devueltos terminado el acto á todos, excepto á aquel en quien quedare rematado el suministro.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo, que serán entregados al señor presidente en el acto del remate.

7.ª El precio máximo de cada fanega de cal será el de once reales.

8.ª A la hora señalada se abrirán los pliegos que se hubieren presentado, que leerá el señor presidente, quedando adjudicado el suministro en favor de aquel que haya suscrito la proposición mas beneficiosa.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por tiempo de un cuarto de hora entre los proponentes solamente.

10. Desde el momento en que se dé principio á la apertura y lectura de los pliegos que contengan las proposiciones, no se admitirá ninguna otra, ni los proponentes podrán retirar las presentadas, y adjudicado el remate, no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. La contrata durará hasta fin del corriente año.

12. El rematante dejará en fianza para seguridad del cumplimiento del contrato los 3,500 rs. del depósito de que habla la condición 5.ª.

13. Será responsable del exacto cumplimiento de la contrata, siendo de su cuenta los perjuicios que de su falta de cumplimiento puedan irrogarse á las obras.

14. El remate no tendrá efecto hasta obtener la aprobación de la superioridad.

15. Será de cuenta del rematante los gastos de escritura y copia para Madrid y demás del expediente.

Modelo de proposición.

D. N. _____, vecino de _____, me comprometo á suministrar la cal necesaria para las obras de conservación y reparación de fontanería y alcantarillas de Madrid al precio de _____ rs. la fanega.
 Fecha y firma.

Bajo las preinsertas condiciones he señalado para la celebración del remate el lunes 28 del corriente á la una y media de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de febrero de 1853.—El alcalde corregidor, Luis piernas.

Providencias judiciales.

Núm. 705.

Por el presente se cita y llama á Crisanto Navarro (a) Correas, criado que ha sido de Ignacio Rodriguez, vecino de Vicálvaro, para que inmediatamente comparezca en este juzgado de primera instancia de las afueras de Madrid á prestar cierta declaración que está acordada en causa que por el mismo y testimonio de mí el infrascripto se sigue contra Ignacio Rodriguez, Domingo Arévalo é Inocencio Gonzalez por robo de cebada.

Chamberí á 15 de febrero de 1853.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo del dia 19.

Núme- ros.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
22064.	30000	Granada.
6367.	10000	Hellin.
8145.	4000	Cádiz.
28889.	2000	Madrid.
8611.	1000	Villafranca del Panadés.
133.	1000	Cádiz.
5781.	1000	Logroño.
16775.	1000	Toledo.
7450.	500	Reus.
9710.	500	Bilbao.
12847.	500	Logroño.
23489.	500	Madrid.
21257.	500	Valencia.
23336.	500	Oviedo.
1963.	500	Cádiz.
16499.	500	Barcelona.
27330.	500	Idem.
22319.	500	Madrid.
21683.	500	S. Fernando.
24958.	500	Madrid.
3289.	500	Malaga.
1064.	500	Barcelona.
9212.	500	Idem.
22966.	500	Idem.
17066.	500	Madrid
12899.	400	Orense
21107.	400	Madrid.
19333.	400	Valencia.
3365.	400	Toledo.
17731.	400	Cádiz.
7081.	400	Barcelona.
19101.	400	Madrid.
14702.	400	Santiago.
13232.	400	San Lucar de Barrameda.

21838	400	Sevilla.
19900	400	Málaga.
19892	400	Idem.
6007	400	Cuellar.
5662	400	Barcelona.
20221	400	Algeciras.
18781	400	Valladolid.
27244	400	Reus.
26929	400	Madrid.
13354	400	Jerez de la Frontera.
3276	400	Badajoz.
26345	400	Barcelona.
17209	400	Tuy.
25743	400	Burgos.
1853	400	Sevilla.
8935	400	Santander.

La dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de marzo próximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 180,000 pesos fuertes, valor de 15,000 billetes á 10 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios, 135,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos fuertes.
1...	de	40,000
1...	de	16,000
1...	de	8,000
4...	de	3,000
4...	de.... 1,000....	4,000
6...	de.... 500....	3,000
8...	de.... 400....	3,200
578...	de.... 100....	57,800
600		135,000

Los 18,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 25 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan espendido con la puntualidad que tiene acreditada la dirección.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con la competente autorización se sacan á pública subasta las obras de recomposición de las calles del Real sitio de Aranjuez y de varios locales del depósito municipal del mismo, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, habiendo señalado para su remate el domingo 27 del corriente de doce á una de la tarde en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público en solicitud de licitadores.

El ayuntamiento de Torrejon de Ardoz ha acordado celebrar nueva subasta del junco del Valle, pra-

do de Ardoz y dehesa del Retamar, cuyo remate se celebrará el día 28 del actual de diez á doce de mañana en la casa consistorial, bajo el oportuno pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

No habiendo sido aprobado el arbitrio del atadero de caballerías de la villa de Colmenar de Oreja, se ha señalado nuevamente para su remate el día 27 del corriente, de once á doce de su mañana.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPÓCRATES.

Traducidas del texto griego por Mr. E. LITTRE, precedidas de un extenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: versión hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la librería de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas, á 80 rs.

ADVERTENCIA.

Quedando un corto número de pueblos de esta provincia que aun restan satisfacer todo ó parte de la suscripción y suplementos á este periódico, se les avisa para que en lo que resta del presente mes hagan el pago de sus respectivos descubiertos, pues se tiene hecha instancia á la superioridad, y resuelta que se publicará la lista de los que no lo hayan satisfecho, procediendo despues sin levantar mano hasta hacerlo efectivo.

Se hallan de venta los cuadernos para estender las cuentas municipales de año, arreglados á los nuevos formularios mandados observar, y su coste es 4 rs. cada cuaderno. Se advierte que por lo adelantado de la época para la presentación de dichas cuentas son muy pocos los ejemplares que se han arreglado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 33	á 35 1/2
Cebada.....	de 15 1/2	á 16 1/2
Algarrobas...	de	á 22

Madrid 21 de febrero de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.